



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 003**

Teléfono: 91.397.32.71
Fax: 91.397.32.70

20200
N.I.G.: 28079 27 2 2019 0000970

**ROLLO DE SALA: EXTRADICION 0000020 /2019
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: EXTRADICION 0000021 /2019
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION n°: 006**

Magistrados de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal

D. F. ALFONSO GUEVARA MARCOS

D^a. CAROLINA RIUS ALARCÓ

D^a. ANA MARÍA RUBIO ENCINAS

A U T O

En MADRID a 26 de noviembre de dos mil veintiuno

Dada cuenta los anteriores escritos del Ministerio Fiscal y de la representación procesal del reclamado HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS, únense al rollo de su razón y,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, resolviendo el recurso de súplica interpuesto por el Ministerio Fiscal frente al auto de esta Sección Tercera de fecha 17 de septiembre De 2019, dictó auto n° 77/2019 (recurso de súplica 69/2019) fechado el 8 de noviembre de 2019 por el que, con revocación del suplicado, acordó "la entrega [de Hugo Armando Carvajal Barrios] a las autoridades de EE.UU. para su enjuiciamiento por los hechos comprendidos en la acusación formal de reemplazo del tribunal de distrito de Estados Unidos, Distrito sur de Nueva York, de 15 de abril de 2019, en el caso S1 11 Cr. 250 (AKH). relativos a los cargos de



conspiración de narcoterrorismo, conspiración para importar cocaína, posesión de ametralladoras y dispositivos destructivos y conspiración con otros para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos”

SEGUNDO. - Por auto de 24 de enero de 2020 el Pleno de la Sala completó, a instancias de la representación del reclamado, que promovió incidente de nulidad respecto del auto de 8 de noviembre de 2019, esta resolución acordando “como CONDICIÓN A LA ENTREGA de D. Hugo Armando Carvajal Barrios a las Autoridades Judiciales de EE.UU que en el plazo de 45 días dicho Estado presten garantías en el sentido de tener dispuesto en su ordenamiento una revisión de la pena de cadena perpetua o la aplicación de medidas de clemencia a las cuales la persona pueda acogerse con vistas a la no ejecución de la pena o medida”.

TERCERO. - La representación procesal del reclamado solicitó por escrito de 21 de octubre de 2021 que previo a la materialización de la entrega a los EE.UU. se resolviera conforme a lo acordado en auto de 24 de enero de 2020, complementario del de 8 de noviembre de 2019.

CUARTO. - Por providencia de 22 de octubre de 2021 esta Sección dejó en suspenso la entrega y elevó las actuaciones al Pleno de la Sala a los efectos de que se dictase, al no constar en el rollo de sala, el auto complementario referido en el fundamento jurídico quinto del auto de 24 de enero de 2020 por el que el Pleno desestimó el incidente de nulidad promovido por la representación del reclamado frente al auto de 8 de noviembre de 2019.

QUINTO. - El 29 de octubre de 2021 el Pleno de la sala dictó auto por el que se acordó: “la notificación a las partes del auto de complemento de 24 de enero de 2020 y la remisión de copia a la Sección tercera para llevar a efecto la exigencia de garantías acordadas”.

SEXTO. - Conforme a providencia de 11 de noviembre de 2021, fecha en la que la Sección recibiera las actuaciones junto a auto del Pleno de 29 de octubre anterior, se libraron oficios a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional, a la embajada de los EE.UU. en España y a Interpol, reclamándose de las autoridades de los Estados Unidos de América la garantía expresa, a prestar en el plazo de 45 días desde su recepción en la embajada, de que dicho Estado tiene dispuesto en su ordenamiento una revisión de la pena de cadena perpetua o la aplicación de medidas de



clemencia a las cuales la persona pueda acogerse con vistas a la no aplicación de la pena o medida.

SÉPTIMO.- El 17 de noviembre de 2021 se recibió en inglés y en español, Nota Verbal n°825, de la misma fecha, de la embajada de los Estados Unidos de América, que textualmente dice:

"Los EE.UU. indican que el tratado bilateral de extradición entre los EE.UU. y España no proporciona una base para condicionar las extradiciones o recibir garantías relativas a cadena perpetua. Mientas que los EE.UU., por ello, no están obligados a prestar la garantía solicitada, en consideración con la solicitud del tribunal español, los EE.UU. en este caso particular, informan al gobierno de España de lo siguiente: si Carvajal fuera condenado por cualquier delito en la acusación en caso S1 11 Cr. 205 (AKH) presentada el 15 de abril de 2019, que conlleva una potencial pena de cadena perpetua, no será sujeto a una cadena perpetua inalterable porque si se impone cadena perpetua, el marco legal vigente en los EE.UU. le permite pedir revisión de su sentencia en apelación y podría asimismo liberarse de su condena por medio de una petición de indulto o sustitución de condena con arreglo a las leyes procesales aplicables de los EE.UU. esto resultaría en una reducción de la condena.

OCTAVO.- Por providencia de 17 de noviembre de 2021 se acordó dar vista al Ministerio Fiscal y a la representación del reclamado para que, en plazo de tres días alegaran lo que a su derecho conviniera sobre la suficiencia de la garantía presentada por vía diplomática.

El Ministerio Fiscal presentó escrito el 18 de noviembre de 2021 considerando suficientes las garantías ofrecidas por los EE.UU.

La representación de Hugo Armando Carvajal Barrios, mediante escrito fecha de 18 de noviembre, entendió insuficientes las alegaciones contenidas en la nota verbal de la embajada y solicitó que se acordase no haber lugar a la entrega y subsidiariamente que se plantease cuestión prejudicial ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre "si la mera existencia de una revisión potestativa o de un recurso de apelación contra la cadena perpetua es suficiente garantía a la hora de hacer una entrega extradicional a los EE.UU."



Vistos, siendo ponente el Ilustrísimo Sr. D. F. Alfonso Guevara Marcos,

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Con carácter previo a analizar la suficiencia o insuficiencia de la contestación dada por la embajada de los EE.UU. a la solicitud de la garantía establecida por auto del Pleno de la Sala de lo Penal de esta Audiencia en orden a la previsión legal, en el ordenamiento de dicho Estado requirente, de una revisión de la condena perpetua o de medidas de clemencia a las que el reclamado pueda acogerse una vez entregado, con vistas a la no ejecución de dicha pena, debe precisarse que de manera alguna dicha contestación supone "un absoluto desprecio y falta de respeto a la decisión alcanzada en una resolución firme dictada por el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional", tal como afirma la defensa del reclamado.

Las autoridades norteamericanas refieren en la Nota Verbal que la exigencia de garantías en el ámbito extradicional en relación con la penalidad en el Estado requirente prevista para el delito o delitos objeto de la demanda de cooperación judicial, únicamente se contempla en el Instrumento previsto en el artículo 3 (2) del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América de 25 de junio de 2003, para la aplicación del Tratado de Extradición entre España y los Estados Unidos de 29 de mayo de 1979 y Tratados Suplementarios de Extradición de 25 de enero de 1976, 9 de febrero de 1988, 12 de marzo de 1996, hecho ad referendum en Madrid el 17 de diciembre de 2004, en relación a la pena de muerte (artículo VII del Instrumento), por lo que la exigencia de garantías respecto de dicha pena - la de cadena perpetua - no encuentra sustento en la norma convencional (Tratado de Extradición) sino en los principios de reconocimiento mutuo a las resoluciones judiciales y de reciprocidad. Por ello se afirma que "en consideración con la solicitud del tribunal español, los EE.UU., en este caso particular..."

SEGUNDO.- La garantía que, de manera expresa, a través de su embajada en España y dentro del plazo establecido de 45 días, han prestado las autoridades de los Estados Unidos de que si Hugo Armando Carvajal Barrios fuera condenado a cadena perpetua en el caso penal a que se refiere la presente extradición, tal pena no será inalterable dado que el marco legal vigente de los Estados Unidos le permite pedir revisión



de su sentencia en apelación y podría asimismo liberarse de su condena por medio de una petición de indulto o sustitución de condena con arreglo a las leyes procesales de los Estados Unidos, resultando así una reducción de la condena, se considera suficiente en aras a preservar el derecho fundamental y personalísimo de no sufrir torturas ni penas o tratos inhumanos o degradantes. La garantía prestada responde a la literalidad de lo acordado en auto de 24 de enero de 2020 dictado por el Pleno de la Sala, complementando el de 8 de noviembre de 2019 por el que en vía jurisdiccional se dispone acceder a la demanda extradicional y coincide con la condición que en relación a pena de cadena perpetua prevé el artículo 55.1 de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. Así responde a los estándares de los TEDH, TJUE y TC, lo que excluye el planteamiento de cuestión prejudicial como solicita la defensa.

En manera alguna, y en esta fase, cabe ampliar los límites de la garantía establecida por el Pleno de la Sala, que es la que se ha prestado por las autoridades de los Estados Unidos.

Vistos los preceptos de aplicación pertinente,

LA SALA ACUERDA, DECLARAR SUFICIENTE la garantía prestada por los Estados Unidos mediante Nota Verbal 825, de 17 de noviembre de 2021, en relación a la entrega en extradición de los Estados Unidos de Hugo Armando Carvajal Barrios acordada por auto del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 8 de noviembre de 2019, completado por el de 24 de enero de 2020, y aprobada por el Consejo de Ministros el 3 de mayo de 2020.

Notifiquen este auto a las partes con la advertencia de ser susceptible de recurso de súplica ante esta Sección Tercera en el plazo de tres días desde su notificación.

Firme que sea la presente resolución, remítase mediante copia certificada a la Subdirección de Cooperación Jurídica Internacional y al servicio de Interpol.

